



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA  
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA**

FC  
GM



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC n.º 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI n.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria n.º 005-2022-UNTRM-AU**, de fecha 30 de setiembre de 2022, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y de la otra parte,



La **UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA** con RUC n.º 20545990998 con domicilio legal en el Jr. Medrano Silva n.º 165, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por **JULIEN GEORGES ANDRE NOEL**, Director de Experiencia Universitaria, identificado con DNI n.º 48506956 según poder inscrito en la **Partida n.º 12761862 del Registro de Personas Jurídicas de Lima**, a la que en adelante se denominará **UTEC**.



A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley n.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano **ROSARIO FIR 44951035 hard** la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO n.º 033-2017-SUNEDU/CD**, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **UTEC** es una universidad constituida bajo el régimen jurídico de asociación civil sin fines de lucro, autorizada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 015-2016-SUNEDU/CD, especializada en la formación académica y desarrollo integral, que ofrece carreras de ingeniería requeridas por el mercado laboral. Asimismo, propone a los jóvenes interesados en la ingeniería, una formación regida por la metodología de aprendizaje activo, el cual considera el desarrollo de proyectos desde el primer año y a lo largo de sus estudios. Esto, sumado a talleres y laboratorios con tecnología moderna, asegura la formación de competencias claves que exige el siglo XXI. La visión de esta casa de estudios es la de construir la ingeniería del futuro, impulsando el desarrollo tecnológico de Latinoamérica y del mundo. En ese sentido, su misión es desarrollar ingeniería para las personas y las empresas del futuro, formando ingenieros creativos, sensibles a las necesidades sociales y con un amplio conocimiento científico, haciendo investigación, y solucionando problemas con tecnología.



## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

FC  
GM

- Constitución Política del Perú.
- Ley n.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley n.º 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Estatuto de la Universidad de Ingeniería y Tecnología.
- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.º 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM.
- Resolución de Consejo Directivo n.º 086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo n.º 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución de Consejo Universitario n.º 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.



Firmado digitalmente por:

MAICELO QUINTANA JORGE

LUIS FIR 33429798 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 13/02/2025 15:00:19-0500



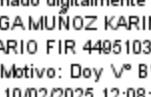
Firmado digitalmente por:

CAMPOS TRIGOSO JONATHAN

ALBERTO FIR 45861852 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 10/02/2025 11:58:34-0500



Firmado digitalmente por:

BURGAMUÑOZ KARIN DE

ROSARIO FIR 44051035 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 10/02/2025 12:08:35-0500

## **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como acciones conjuntas en programas, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia, tecnología e innovación, relacionados con las especialidades de ambas instituciones.

## **CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de las siguientes actividades:

- 4.1 Promover el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de **LAS PARTES**.
- 4.2 Formular proyectos de mutuo interés para fondos concursables, basados en las necesidades y disponibilidades técnico-académicas y logísticas de **LAS PARTES**.
- 4.3 Organizar y coorganizar pasantías, eventos científicos, académicos, y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y profesionales de **LAS PARTES**.
- 4.4 Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y gestión de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales o equipos científicos, previa coordinación de **LAS PARTES**.



- Firmado digitalmente por:  
MAICELO QUINTANA JORGE  
LUIS FIR 33429798 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 13/02/2025 15:00:42-0500
- 4.5 Promover el intercambio y pasantías académicas y científicas de estudiantes de pregrado de los programas de estudios de: Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Zootecnista, Ingeniería en Agronegocios, Ingeniería en Ciencia de Datos, Ingeniería de la Energía, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería en Ciberseguridad, y Administración de Empresas.

FC



- 4.6 Promover el intercambio y pasantías académicas y científicas de docentes, investigadores y personal técnico, para el fortalecimiento de competencias, a través del desarrollo de capacitaciones en el ámbito de la docencia y la investigación común entre **LAS PARTES**.
- 4.7 Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

GM

Firmado digitalmente por:  
CAMPOS TRIGOSO JONATHAN  
ALBERTO FIR 45861852 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 10/02/2025 11:59:02-0500

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:



- Por la **UNTRM**, el Director del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva – INDES-CES, o a quien éste designe.
- Por la **UTEC**, el Director de la Facultad de Bio Ingeniería, Julio Valdivia.

Firmado digitalmente por:  
BURGAMUNOZ KARIN DEL  
ROSARIO FIR 44951035 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 10/02/2025 12:08:49-0500

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de **LAS PARTES**, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.



## **CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

Firmado digitalmente por: El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde MAICEL QUINTANA JORGE el día siguiente de la última fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**.  
LUIS FIR 33429798 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 13/02/2025 15:06:25-0500



## **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

Firmado digitalmente por:

CAMPOS TRIGOSO JONATHAN  
ALBERTO FIR 45861852 hard



## **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

a) Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.

b) **LAS PARTES** entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.

- c) La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.
- d) Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por **LAS PARTES**.
- e) La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente Convenio de manera indeterminada.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES** en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444 en el numeral 88.3, del artículo 88º.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar



las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

FC

GM

Firmado digitalmente por:  
MAICELO QUINTANA JORGE  
LUIS FIR 33429798 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 13/02/2025 15:06:51-0500

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**



#### **12.1. MODIFICACIÓN:**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidos en el Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el Convenio, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

#### **12.2. SUSPENSIÓN:**

Firmado digitalmente por:  
CAMPOS TRIGOSO JONATHAN  
ALBERTO FIR 45881852 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 10/02/2025 12:00:20-0800

El Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.



El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la

Firmado digitalmente por:  
BURGAMUNOZ KARIN DEL  
ROSARIO FIR 44051035 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 10/02/2025 12:12:30-0800

suspensión, se podrá resolver el Convenio.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines del Convenio, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

#### **12.3. RESOLUCIÓN:**

Se consideran causales de resolución del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por **LAS PARTES**. En caso de incumplimiento, la Parte afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su obligación, la Parte afectada tendrá la facultad de resolver el presente Convenio de pleno derecho.

**LAS PARTES** acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente Convenio, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra Parte.

La solicitud de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.



### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

FC

GM

13.1. Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del Convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionada mediante el trato directo entre **LAS PARTES**. Para estos efectos, la Parte que se considere afectada cursará a la otra Parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.



13.2. En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del Convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del Convenio, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de **LAS PARTES**.

13.3. En caso que **LAS PARTES** no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en la numeral 13.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del Convenio o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, serán resueltas por los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen y garantizan que para la ejecución del acuerdo o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo no incumplirán ni violarán las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú en especial pero sin que ello se limite a la normatividad anticorrupción que exista en el país, ya sea que se trate de una norma individual, de artículos incluidos en una ley o norma de carácter general o de tratados internacionales que sean aplicables en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación le sea aplicable o no de manera integral.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **LAS PARTES** se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos ni autorizará el pago de monto alguno ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno a funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados; candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para sí mismas en la ejecución del presente acuerdo o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.



**LAS PARTES** acuerdan indemnizar, defender y conservar sin daño a la otra Parte contra cualquier multa, penalidad, costos y gastos relacionados incluyendo los gastos y costos legales razonables atribuibles a cualquier violación en el cumplimiento de esta cláusula con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo este acuerdo. Esta disposición sobrevivirá tras la terminación de este acuerdo.

Firmado digitalmente por:

MAICEL QUINTANA JORGE

LUIS FIR 33429798 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 13/02/2025 15:07:43-0500



**LAS PARTES** declaran que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita ni de actividades vinculadas al lavado de activos o provenientes de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. Asimismo, **LAS PARTES** declaran conocer y cumplir con toda la normativa nacional relacionada a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos, así como sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados, asesores y los recursos empleados por éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Firmado digitalmente por:

CAMPOS TRIGOSO JONATHAN

ALBERTO FIR 45861852 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 10/02/2025 12:01:14-0500

Finalmente, **UTEC** cuenta con un Programa de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido por la Ley 30424, Reglamento y modificatoria, el cual la contraparte declara conocer y mediante el presente documento se adhiere.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO**

Firmado digitalmente por:

BURGAMUNOZ KARIN DEL

ROSARIO FIR 44051035 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 10/02/2025 12:16:00-0500

**LAS PARTES** se comprometen a cumplir con la Ley n.º 29988 y su Reglamento, los cuales establecen medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo implicado en los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico de drogas y violación sexual. Por tal motivo, no se destinará personal para la ejecución del presente Convenio que haya sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o que se encuentre dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión de los referidos delitos.

Cada Parte será únicamente y absolutamente responsable en caso no cumpla con la presente disposición, liberando de toda responsabilidad a la otra Parte, en caso la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU o el organismo competente determine infracciones o sanciones por el incumplimiento a la Ley n.º 29988 y su Reglamento, quedando la Parte responsable obligada al pago de la multa correspondiente, manteniendo indemne a la otra Parte de cualquier daño o pérdida ocasionada por tal incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra Parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

**LAS PARTES** reconocen que la obligación de confidencialidad de la información compartida y elaborada en función del presente Convenio se extiende de forma indefinida hasta que la información haya sido hecha pública de forma legítima y sin restricción alguna.



Sin perjuicio de ello, toda la información confidencial será tratada como tal de manera indefinida desde la fecha de aceptación de la misma.

FC

GM

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEL DOMICILIO**

Firmado digitalmente por:

CAMPOS TRIGOSO JONATHAN

ALBERTO FIR 45861852 hard

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 10/02/2025 12:21:33-0500



**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Firmado digitalmente por: Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares BURGAMUNOZ KARIN DEL ROSARIO FIR 44051035 har originales con igual valor, en las fechas indicadas bajo su firma.

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 10/02/2025 12:16:23-0500

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**POR LA UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y  
TECNOLOGÍA**



Firmado digitalmente por:  
MAICELO QUINTANA JORGE  
LUIS FIR 33429798 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/02/2025 15:08:31-0500

Rector

Director de Experiencia Universitaria

## SIGNATURE CERTIFICATE



### REFERENCE NUMBER

75A6E303-8357-485F-9B44-70555538C1F6

#### TRANSACTION DETAILS

**Reference Number**  
75A6E303-8357-485F-9B44-70555538C1F6

**Transaction Type**

Signature Request

**Sent At**

02/20/2025 11:13 EST

**Executed At**

02/20/2025 13:58 EST

**Identity Method**

email

**Distribution Method**

email

**Signed Checksum**

bf0e9e21bb83217c960f148931ef3bdacea220ae278973e969ad4210bf1cb21a

**Signer Sequencing**

Enabled

**Document Passcode**

Disabled

## SIGNERS

SIGNER	E-SIGNATURE	EVENTS
<b>Name</b> Julien Noel	<b>Status</b> signed	<b>Viewed At</b> 02/20/2025 13:58 EST
<b>Email</b> jnoel@utec.edu.pe	<b>Multi-factor Digital Fingerprint Checksum</b> 22714d67dab9e12fea007afff51340f46adde0ab62a765a8ce72015e3b1479e	<b>Identity Authenticated At</b> 02/20/2025 13:58 EST
<b>Signer Sequence</b> 2	<b>IP Address</b> 45.236.45.53	<b>Signed At</b> 02/20/2025 13:58 EST
<b>Components</b> 1	<b>Device</b> Chrome via Windows	
	<b>Drawn Signature</b> 	
	<b>Signature Reference ID</b> 258D9348	
	<b>Signature Biometric Count</b> 2	
<b>Name</b> Gonzalo Mujica	<b>Status</b> signed	<b>Viewed At</b> 02/20/2025 11:24 EST
<b>Email</b> gmujica@utec.edu.pe	<b>Multi-factor Digital Fingerprint Checksum</b> b082c2345ebdc111d3c8a9272c6fa21ac21f1416ac0c0109d1c9ca32b525e339	<b>Identity Authenticated At</b> 02/20/2025 13:56 EST
<b>Signer Sequence</b> 1	<b>IP Address</b> 190.238.84.170	<b>Signed At</b> 02/20/2025 13:56 EST
<b>Components</b> 8	<b>Device</b> Chrome via Windows	
<b>Name</b> Fernando Cardenas	<b>Status</b> signed	<b>Viewed At</b> 02/20/2025 11:19 EST
<b>Email</b> ccardenasm@utec.edu.pe	<b>Multi-factor Digital Fingerprint Checksum</b> 7c6511b3061cd59aa8aba1847a1123a27d3beebce2376e97a586a466a4223952	<b>Identity Authenticated At</b> 02/20/2025 11:20 EST
<b>Signer Sequence</b> 0	<b>IP Address</b> 190.237.14.235	<b>Signed At</b> 02/20/2025 11:20 EST
<b>Components</b> 8	<b>Device</b> Chrome via Windows	

## AUDITS

TIMESTAMP	AUDIT
02/20/2025 11:13 EST	Legal UTEC (legal@utec.edu.pe) created document 'CONVENIO_MARCO_UTEC_-_UNTRM_FIRMADO.pdf' on Microsoft Edge via Windows from 38.25.17.134.

TIMESTAMP	AUDIT
02/20/2025 11:13 EST	Fernando Cardenas (ccardenasm@utec.edu.pe) was emailed a link to sign.
02/20/2025 11:19 EST	Fernando Cardenas (ccardenasm@utec.edu.pe) viewed the document on Chrome via Windows from 190.237.14.235.
02/20/2025 11:20 EST	Fernando Cardenas (ccardenasm@utec.edu.pe) authenticated via email on Chrome via Windows from 190.237.14.235.
02/20/2025 11:20 EST	Fernando Cardenas (ccardenasm@utec.edu.pe) signed the document on Chrome via Windows from 190.237.14.235.
02/20/2025 11:20 EST	Gonzalo Mujica (gmujica@utec.edu.pe) was emailed a link to sign.
02/20/2025 11:24 EST	Gonzalo Mujica (gmujica@utec.edu.pe) viewed the document on Chrome via Windows from 190.238.84.170.
02/20/2025 13:56 EST	Gonzalo Mujica (gmujica@utec.edu.pe) authenticated via email on Chrome via Windows from 190.238.84.170.
02/20/2025 13:56 EST	Gonzalo Mujica (gmujica@utec.edu.pe) signed the document on Chrome via Windows from 190.238.84.170.
02/20/2025 13:56 EST	Julien Noel (jnoel@utec.edu.pe) was emailed a link to sign.
02/20/2025 13:58 EST	Julien Noel (jnoel@utec.edu.pe) viewed the document on Chrome via Windows from 45.236.45.53.
02/20/2025 13:58 EST	Julien Noel (jnoel@utec.edu.pe) authenticated via email on Chrome via Windows from 45.236.45.53.
02/20/2025 13:58 EST	Julien Noel (jnoel@utec.edu.pe) signed the document on Chrome via Windows from 45.236.45.53.